

presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 309.220,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 309.220,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0220943/2010															
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2009								Establecimiento		
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia	
1	36009422304	LOS CORRALITOS AGROPECUARIA S.R.L.	30-70898207-1	02003489010000033385-1	37.209,84	39.920,24	43.519,83	43.231,65	33.053,89	44.509,55	41.802,36	25.972,89	UNION	CORDOBA	
TOTAL													309.220,25		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4184/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0292229/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Operador RIBOLDI HECTOR CLEMENTE HIJO, fue liquisada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 45/46.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:**

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.531.938,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.531.938,92).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0292229/2010									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			Establecimiento	
					ENERO	FEBRERO	MARZO	Localidad	Provincia
1	71391606387	RIBOLDI HECTOR CLEMENTE HIJO	20-07874000-1	330054521545001106710-7	\$ 613.463,58	\$ 465.698,95	\$ 452.776,39	SAN JUSTO	SANTA FE
TOTAL					\$ 1.531.938,92				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4186/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0319807/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones

al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Unifórmula (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador FINLAR S.A. fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 30/31.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.148.998,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.148.998,31).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0319807/2010							
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2010	Establecimiento	Provincia
					ENERO	Localidad	
1	6943123252	FINLAR S.A.	30-68913805-1	191036425503640161012-8	\$ 2.148.998,31	THEOBALD	SANTA FE
TOTAL					\$ 2.148.998,31		

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 1086/2010

Apruébase una transferencia al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, creado por Decreto N° 786/02.

Bs. As., 30/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0052410/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Artículo 117 de la Ley N° 11.672 el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, el Artículo 18 de la Ley N° 26.337, el Decreto N° 786 de fecha 8 de mayo de 2002, el Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004, y la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2010 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, sustituido por el Artículo 84 de la Ley N° 25.725, se creó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, con el objeto de financiar: a) las compensaciones tarifarias para la zona Sur del país y del Departamento MALARGÜE de la Provincia de MENDOZA, que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo efectuadas a precios diferenciales inferiores a los precios de mercado, en las Provincias ubicadas en la Región Patagónica y del Departamento MALARGÜE de la Provincia de MENDOZA.

Que por el Artículo 84 de la Ley N° 25.725 se autorizó la afectación de fondos recaudados en función del régimen creado por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, al pago del subsidio correspondiente a consumos de usuarios del Servicio General P, de gas propano distribuido por redes de la región beneficiaria, que se hubiesen devengado hasta el Ejercicio 2002 y durante el período que medie hasta el establecimiento de un régimen específico de compensaciones en base a principios de equidad y uso racional de la energía, que deberán percibir las distribuidoras y subdistribuidoras zonales por aplicación de tarifas diferenciales a los usuarios del Servicio General P.

Que mediante el Decreto N° 786 de fecha 8 de mayo de 2002, se constituyó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, de conformidad con las condiciones previstas en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 y con el Contrato de Fideicomiso suscripto en este marco, revistiendo el ESTADO NACIONAL el carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el de Fiduciario.

Que el Párrafo sexto del Inciso b) del Artículo 117 de la Ley N° 11.672, modificado por la Ley N° 26.337, establece: "Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para promover ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la autorización de obras de suministro de gas natural a usuarios actualmente abastecidos con gas licuado, beneficiarios del régimen de compensaciones tarifarias por consumo de gas. Para proceder de la manera señalada, será requisito que el incremento del subsidio que se derive de la ampliación del aumento en la tarifa correspondiente, se compense adecuadamente con la disminución del subsidio requerido en razón de la sustitución del gas licuado por el gas natural. La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS acordará con el ENARGAS, el incremento de tarifas aplicable para hacer el mismo compatible con la programación financiera del Fondo Fiduciario. Dicho régimen resultará aplicable a aquellas obras que se encuentren ejecutadas, en curso de ejecución o proyectadas y que cumplan con los lineamientos precedentemente señalados".

Que actualmente existen obras ejecutadas y/o en curso de ejecución, mediante las cuales se ha sustituido o se sustituirá la distribución de gas licuado de petróleo por redes, por gas natural; cuya construcción, financiamiento y posterior repago se ha estructurado en el marco del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y de la Resolución N° 185 de fecha 19 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a partir de la habilitación de las obras de sustitución de gas licuado de petróleo distribuido por redes, por gas natural, se genera un ahorro en las compensaciones tarifarias solventadas por el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, toda vez que por la ejecución de dichas obras se sustituye un combustible por otro más económico.

Que en este marco debe entenderse por "compensaciones tarifarias evitadas" a aquellas originadas a partir de la sustitución de gas licuado de petróleo distribuido por redes, por gas natural, en una localidad o sistema y en un período determinado, y que son la diferencia entre las compensaciones tarifarias pagadas y las que hubiera correspondido pagar, en el caso que los usuarios de dicha localidad o sistema hubieran continuado siendo abastecidos con gas licuado de petróleo distribuido por redes.

Que los montos correspondientes a las compensaciones tarifarias evitadas deberán ser transferidos por el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, a las cuentas específicas que los beneficiarios de dichos fondos y/o los administradores de los recursos que posibilitaron la ejecución de las obras de sustitución, indiquen.

Que los fondos transferidos en concepto de compensaciones tarifarias evitadas deberán ser aplicados, con alcance único y exclusivo, al repago de obras de sustitución, debiendo el beneficiario o el administrador de dichos recursos adoptar las medidas necesarias para destinarlos con esa estricta finalidad.

Que a través de Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2010 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el "Reglamento Particular para el Cálculo y Transferencia de Compensaciones Tarifarias Evitadas, Artículo 75 Ley N° 25.565", que se integra a la misma como ANEXO.

Que luego de realizados los trámites previstos en la Resolución N° 5/2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, con fecha 29 de julio de 2010, transfirió los montos de las compensaciones tarifarias evitadas correspondientes a cada una de las localidades convertidas, desde sus respectivas habilitaciones hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) remitió a la SECRETARIA DE ENERGIA con fechas 3 de mayo de 2010 y 23 de julio de 2010 respectivamente, los Informes en los que se da cuenta de los montos de las compensaciones tarifarias evitadas correspondientes a cada una de las localidades convertidas que corresponde sean transferidos por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2010, los que totalizan la suma de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 12.522.743), en base a lo previsto en el "Reglamento Particular para el Cálculo y Transferencia de Compensaciones Tarifarias Evitadas, Artículo 75 Ley N° 25.565", que se integra a la Resolución N° 5/2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA como ANEXO.

Que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, a través de la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, ha procedido a analizar el cálculo efectuado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), el Informe respaldatorio y la Memoria de Cálculo de acuerdo a lo requerido en el punto 11.1 del Reglamento Particular para el Cálculo y Transferencia de Compensaciones Tarifarias Evitadas, Artículo 75 de la Ley N° 25.565.

Que la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, en su Informe, señala como conclusión que no existen objeciones que formular a los Informes respaldatorios y a las Memorias de Cálculo remitidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).